

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICION MARITIMA N° 33

Montevideo, julio 23 de 1987.-

VISTO: El progresivo aumento de buques de ultramar que poseen sistema de propulsión lateral que operan en el Puerto de Montevideo, y las solicitudes a efectos de que dichos buques sean autorizados a operar sin remolcador, habida cuenta de su mayor maniobrabilidad.--

RESULTANDO: Que de los informes técnicos y del Reglamento General de Prácticos (Decreto N° 308/986 de fecha 10/VI/86, Art. 83 inciso c), surge que en condiciones normales estos buques pueden operar asistidos por un solo remolcador.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Artículo N° 58 del Reglamento Marítimo del Puerto de Montevideo establece el uso de remolcadores para atraer y desatracar a muros.-----

II) Que el Artículo N° 83 del Reglamento General de Prácticos dispone el uso de un Remolcador a la orden cuando se / trate de buques con propulsión transversal.-----

III) Que el Artículo N° 23 del Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias, faculta a la Autoridad Marítima a establecer excepciones en el uso de Remolcadores.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

- 1.- Autorizar: la entrada o salida a, y de antepuerto y dársenas, cambio de fondeadero, de muros y toda otra operación, a los buques de ultramar equipados con sistema de propulsión transversal a proa y/o popa, con un solo Remolcador a la orden.-----
- 2.- Cuando las condiciones de seguridad lo exijan, la Prefectura / del Puerto de Montevideo determinará, si es necesario, el empleo de más de un Remolcador, aún cuando el Práctico no haga uso de esa opción para la seguridad de la maniobra, como lo indica el inciso e)

//

//

del Artículo 83 del Reglamento correspondiente.-----

3.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del 1°/
VIII/87.-----

CONTRALMIRANTE

Ramon Robatto

RAMON ROBATTO

Prefecto Nacional Naval